



Cámara de Comercio de Duitama
NIT. 891.855.025-6

RESOLUCIÓN NO. 006

Tres (03) de abril de dos mil veintitrés (2023)

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación"

La Directora Jurídica y de Registros Públicos de la Cámara de Comercio de Duitama, en uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y

CONSIDERANDO

PRIMERO: El veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023), fue radicada para estudio jurídico, en esta Cámara de Comercio, ACTA NÚMERO 002, DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BELÉN "SERVIBELEN", de fecha veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintidós (2022), por medio de la cual, el Consejo de Administración realizó el nombramiento del representante legal de la cooperativa.

SEGUNDO: El treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), bajo el número 1314, del libro III del Registro de Entidades de Economía Solidaria, la Cámara de Comercio de Duitama, inscribió el ACTA NÚMERO 002, DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual se realizó nombramiento del representante legal de la COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BELÉN "SERVIBELEN".

TERCERO: El catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023), el señor OSCAR EDUARDO BOADA CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía número 74.327.122 de Belén, actuando en calidad de alcalde del municipio de Belén, cooperado y miembro del Consejo de Administración de la COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BELÉN "SERVIBELEN", interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la inscripción 1314 de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), por medio de la cual fue inscrita el ACTA NÚMERO 002, DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de la cooperativa referida, por considerar que la misma es ineficaz.

CUARTO: Los fundamentos de hecho, mediante los cuales el recurrente argumenta su recurso son los siguientes:



¡Una Alianza para Crecer!

Sede Duitama: Transversal 19 N° 23 - 141 Tel: (608) 7602596 - (608) 7604181

Seccional Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 Tel: (608) 7852359 - Cel: 314 219 9918

Seccional Soatá: Carrera 5 N° 6 - 77 Tel: (608) 7880969 - Cel: 318 629 7747

www.ccduitama.org.co / E-mail: ccdapresidencia@ccduitama.org.co /     @camaradecomerciodeduitama



Cámara de Comercio de Duitama
NIT. 891.855.025-6

Indica que el municipio de Belén, es miembro de la cooperativa, tal y como lo dispone el artículo 4 de los estatutos y que, por medio de resolución número 417 del seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022), el alcalde delegó como suplente del municipio de Belén a la secretaria de General y de Gobierno del municipio de Belén para que representara al en las reuniones convocadas por la Asamblea y el Consejo de Administración de la COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BELÉN "SERVIBELEN".

Refiere que la reunión extraordinaria del Consejo de Administración del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), fue convocada a través de correspondencia física de fecha trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Manifiesta que se contrariaron los estatutos de la cooperativa, toda vez que el artículo 59 de los estatutos de la cooperativa, se estipula que las reuniones del Consejo de Administración, deben ser citadas con al menos tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la misma.

Señala que los estatutos son claros al establecer que son tres días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión y por lo tanto, el primer día hábil se cuenta al día siguiente de la notificación, es decir el dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023), el segundo día hábil el diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023) y el tercer día hábil el dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Agrega que la reunión fue citada para el día dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), por lo que se incumplió el término establecido de los tres días de anticipación, término contemplado en el artículo 53 de los estatutos de la cooperativa, ya que no se podía citar para el día dieciocho (18) de enero, por cuanto, aun no se habían cumplido los tres días hábiles de antelación.

Manifiesta que, al tratarse de una reunión extraordinaria, se pone de presente un orden del día, sin embargo, en el acta se relaciona otro orden del día y no aparece discusión alguna al respecto.

Indica que las personas que hacen parte del Consejo de Administración y los responsables de llevar a cabo dicha reunión fueron elegidas en Asamblea General el día veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintidós (2022), registrada bajo el número 1313 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, registro ante el cual el recurrente interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación tal y como consta en el auto de admisión del recurso de fecha tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023) emitido por la Cámara de Comercio de Duitama, por lo que, a juicio del recurrente, la reunión del Consejo de Administración del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023) y las decisiones tomadas en la misma son ineficaces.



¡Una Alianza para Crecer!

Sede Duitama: Transversal 19 N° 23 - 141 Tel: (608) 7602596 - (608) 7604181
Seccional Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 Tel: (608) 7852359 - Cel: 314 219 9918
Seccional Soatá: Carrera 5 N° 6 - 77 Tel: (608) 7880969 - Cel: 318 629 7747

www.ccduitama.org.co / E-mail: ccdapresidencia@ccduitama.org.co /     @camaradecomerciodeduitama



Cámara de Comercio de Duitama
NIT. 891.855.025-6

QUINTO: Los fundamentos de derecho, mediante las cuales el recurrente argumenta su recurso son los siguientes:

- Artículo 23 de la Constitución Política.
- Ley 1437 de 2011 – Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Artículo 188 y 190 del Código de Comercio.
- Ley 79 de 1988.
- Estatutos de la COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BELÉN "SERVIBELEN".

SEXTO: El catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023), la Cámara de Comercio de Duitama, dio traslado del recurso a la COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BELÉN "SERVIBELEN," así como a los interesados, informándoles de la admisión en la interposición del recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la inscripción número 1314 de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), sin que esta Cámara de Comercio, recibiera escrito de respuesta del traslado del recurso de parte de los interesados ni de la cooperativa referida.

SÉPTIMO: La Cámara de Comercio, procede a resolver el presente recurso, previa las siguientes;

CONSIDERACIONES

1. NATURALEZA JURÍDICA DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO.

Las Cámaras de Comercio son Entidades de naturaleza, corporativa, gremial y privada, integradas por comerciantes aunque creadas por el Gobierno de oficio o a petición de los comerciantes del territorio donde hayan de operar (artículo 78 del Código de Comercio), además de las funciones relacionadas con el ejercicio de su actividad gremial, cumplen la de llevar el Registro Mercantil, certificar sobre los actos y documentos inscritos en él y darle publicidad a los mismos, la cual se considera una función pública en razón al origen legal del registro, la obligatoriedad de inscribir en él ciertos actos y documentos, el valor vinculante de las certificaciones que se expiden, la regulación legal y no convencional relativa a su organización y las actuaciones derivadas del mismo, el relieve esencial que adquiere como pieza central del Código de Comercio y de la dinámica corporativa y contractual que allí se recoge.

Al ser la publicidad función por excelencia del registro mercantil, excepcionalmente el legislador ha investido a las Cámara de Comercio del control de legalidad el cual es taxativo y restringido por tanto



¡Una Alianza para Crecer!

Sede Duitama: Transversal 19 N° 23 - 141 Tel: (608) 7602596 - (608) 7604181
Seccional Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 Tel: (608) 7852359 - Cel: 314 219 9918
Seccional Soatá: Carrera 5 N° 6 - 77 Tel: (608) 7880969 - Cel: 318 629 7747

www.ccduitama.org.co / E-mail: ccdapresidencia@ccduitama.org.co /     @camaradecomerciodeditama



Cámara de Comercio de Duitama
NIT. 891.855.025-6

la competencia es reglada y no discrecional, lo cual implica que dichas Entidades sólo pueden proceder a efectuar un registro en los casos previstos en la norma o abstenerse de efectuar una, por vía de excepción.

Cabe destacar que las Cámaras en relación con la función de llevar el registro mercantil, están habilitadas para ejercer el control de legalidad de los actos y documentos sujetos a inscripción, que por ley le competen y están regulados, respecto de las anomalías de ineficacia o inexistencia ya que en los actos que generan nulidades, que por su naturaleza no impidan su inscripción esta se hará y corresponderá a un Juez de la República.

Debe resaltarse que este control de legalidad es eminentemente formal y no discrecional.

En consecuencia el análisis que se realizara a continuación versa sobre normas que comprometen el ejercicio de una función administrativa ejercida por una Entidad particular, fenómeno conocido como descentralización por colaboración y las decisiones de las entidades a las que nos referiremos deberán observar las exigencias estatutarias y legales respecto a la calidad de las personas que deben tomar cada decisión y así será procedente el registro en la Cámara de comercio, conforme con las disposiciones establecidas en la Circular 100-000002 emitida por la Superintendencia de Sociedades.

2. ACTO RECURRIDO.

En primer lugar, es necesario recordarle al recurrente que cuando la Cámara de Comercio genera un acto de inscripción proceden los recursos contemplados en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que preceptúa:

"Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito[..].*
- 3. El de queja, cuando se rechace el de apelación. El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso. (...)"*



En el caso que nos ocupa, se interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la inscripción número 1314 de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual fue inscrita el ACTA NÚMERO 002, DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE

¡Una Alianza para Crecer!

Sede Duitama: Transversal 19 N° 23 - 141 Tel: (608) 7602596 - (608) 7604181
Seccional Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 Tel: (608) 7852359 - Cel: 314 219 9918
Seccional Soatá: Carrera 5 N° 6 - 77 Tel: (608) 7880969 - Cel: 318 629 7747

www.ccduitama.org.co / E-mail: ccdapresidencia@ccduitama.org.co /     @camaradecomerciodeditama



Cámara de Comercio de Duitama
NIT. 891.855.025-6

ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BELÉN "SERVIBELEN", de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

3. REMISIÓN NORMATIVA EN LAS ENTIDADES DE ECONOMÍA SOLIDARIA.

Es importante tener presente en este contexto, lo previsto en el artículo 158 de la Ley 79 de 1988 "por la cual se actualiza la legislación cooperativa", que permite la aplicación de las normas de carácter general del régimen de sociedades cuando respecto del asunto no exista previsión legal o reglamentaria en las normas que regulan el sector, así se tiene:

"Los casos no previstos en esta Ley o en sus reglamentos, se resolverán principalmente conforme a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados.

En último término se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas". Subraya fuera del texto.

4. DEL CONTROL DE LEGALIDAD DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO EN EL REGISTRO DE ACTOS Y DOCUMENTOS DE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO DEL SECTOR SOLIDARIO.

Las Cámaras de Comercio ejercen un control integral del acto o documento sujeto a registro, observando el cumplimiento de la Ley y el contrato social, dicho precepto impone la obligación a cargo de la Entidad Cameral de abstenerse de realizar la inscripción, cuando se observe que esta adolece del cumplimiento de las prescripciones estatutarias y legales señaladas en cada caso.

El control de legalidad asignado a las Cámaras de Comercio, si bien es extensivo sigue siendo formal, impidiéndole a esta cuestionar la legalidad de los hechos narrados en el acta, de las designaciones realizadas y de emitir juicios acerca de la declaratoria de nulidades, dicha función desborda el ámbito de su competencia. Por el contrario, el ejercicio de revisión documental, se circunscribe a verificar los requisitos que por Ley y estatutos son aplicables en cada caso.

El Decreto 2150 de 1995, asignó a las Cámaras de Comercio, la función de llevar el Registro de las Entidades Sin Ánimo de Lucro y, tratándose de inscripción de nombramientos de administradores de dichas Entidades, se delegó a los Entes Camerales un control de legalidad, basado en una verificación formal de los requisitos legales y estatutarios del documento en el que consta el respectivo nombramiento.



¡Una Alianza para Crecer!

Sede Duitama: Transversal 19 N° 23 - 141 Tel: (608) 7602596 - (608) 7604181
Seccional Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 Tel: (608) 7852359 - Cel: 314 219 9918
Seccional Soatá: Carrera 5 N° 6 - 77 Tel: (608) 7880969 - Cel: 318 629 7747

www.ccduitama.org.co / E-mail: ccdapresidencia@ccdaitama.org.co /     @camaradecomerciodeditama



Cámara de Comercio de Duitama
NIT. 891.855.025-6

En este sentido, el artículo 163 del Código de Comercio respecto del proceso en la designación y revocación de los administradores estableció:

ARTÍCULO 163. DESIGNACIÓN O REVOCACIÓN DE ADMINISTRADORES O REVISORES FISCALES: *“La designación o revocación de los administradores o de los revisores fiscales previstas en la ley o en el contrato social no se considerará como reforma, sino como desarrollo o ejecución del contrato, y no estará sujeta sino a simple registro en la cámara de comercio, mediante copias del acta o acuerdo en que conste la designación o la revocación.*

Las cámaras se abstendrán, no obstante, de hacer la inscripción de la designación o revocación cuando no se hayan observado respecto de las mismas las prescripciones de la ley o del contrato.

La revocación o reemplazo de los funcionarios a que se refiere este artículo se hará con el quórum y la mayoría de votos prescritos en la ley o en el contrato para su designación”. Subraya fuera del texto.

Hechas las anteriores precisiones es necesario señalar que el Decreto 1074 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo”, que incorporó los Decretos 2150 de 1995 y 427 de 1996, refiriéndose a las Entidades Sin Ánimo de Lucro, instituyó lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.2.40.1.9. LUGAR DE INSCRIPCIÓN: *“La inscripción deberá efectuarse únicamente ante la Cámara de Comercio que tenga jurisdicción en el domicilio principal de la persona jurídica.”*

ARTÍCULO 2.2.2.40.1.10. VERIFICACIÓN FORMAL DE LOS REQUISITOS: *“Para la inscripción del documento de constitución de las entidades de que trata este capítulo las Cámaras de Comercio verificarán el cumplimiento formal de los requisitos previstos en el artículo 2.2.2.40.1.1 del presente Decreto.*

Para efecto de la inscripción de los demás actos y documentos de las entidades sin ánimo de lucro, las Cámaras de Comercio deberán constatar el cumplimiento de los requisitos formales para su procedencia, en la misma forma establecida en el Código de Comercio para las sociedades comerciales.

Las entidades de naturaleza cooperativa, los fondos de empleados y las asociaciones mutuales, inscribirán en las Cámaras de Comercio sus demás actos de acuerdo con las normas especiales que las regulan.” Subraya fuera del texto.



¡Una Alianza para Crecer!

Sede Duitama: Transversal 19 N° 23 - 141 Tel: (608) 7602596 - (608) 7604181
Seccional Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 Tel: (608) 7852359 - Cel: 314 219 9918
Seccional Soatá: Carrera 5 N° 6 - 77 Tel: (608) 7880969 - Cel: 318 629 7747

www.ccduitama.org.co / E-mail: ccdapresidencia@ccduitama.org.co /     @camaradecomerciodeditama



Cámara de Comercio de Duitama
NIT. 891.855.025-6

Aunado a lo anterior, la Superintendencia de Sociedades, por medio de la Circular No. 100-000002 del veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022), instruyó a las Cámaras de Comercio, respecto de las causales de abstención registral así:

1.1.9. Abstención: *“Las Cámaras de Comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos en los siguientes casos:*

1.1.9.1. *Cuando la ley las autorice para ello. Por lo tanto, cuando se presenten inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción, ésta se efectuará.*

1.1.9.2. *Cuando se genere una inconsistencia al hacer la verificación de identidad de quien radicó la solicitud de registro o quien fue nombrado en alguno de los cargos o de los socios o la persona figure como fallecida.*

1.1.9.3. *Cuando no existe constancia de aceptación de los nombrados como representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales y/o cuando no se indique el número del documento de identidad y su fecha de expedición, salvo que la cámara de comercio pueda acceder a esa información en virtud de la interoperabilidad con los servicios de la Registraduría Nacional del Estado Civil en el marco de la simplificación de trámites. En los casos de los cuerpos colegiados se deberá tener en cuenta lo señalado en los numerales 1.3.4.5. y el inciso 3 del 1.3.4.7.*

1.1.9.4. *Cuando no se adjunte el acta o documento en que conste la posesión ante el organismo que ejerce la vigilancia y control para la inscripción de los nombramientos de representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales en los eventos en que la ley lo establezca.*

1.1.9.5. *Cuando se presenten **actos o decisiones ineficaces o inexistentes**, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes y aplicables que rijan esta materia. (...)*. *Negrilla fuera del texto.*



Y, tratándose de la inscripción de nombramientos de los órganos de administración en las Entidades Sin Ánimo de Lucro del Sector Solidario, dispuso:



1.6.2.2. Control de legalidad en la inscripción del nombramiento de los representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales de las entidades sin ánimo de lucro del sector solidario.

¡Una Alianza para Crecer!

Sede Duitama: Transversal 19 N° 23 - 141 Tel: (608) 7602596 - (608) 7604181
Seccional Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 Tel: (608) 7852359 - Cel: 314 219 9918
Seccional Soatá: Carrera 5 N° 6 - 77 Tel: (608) 7880969 - Cel: 318 629 7747

www.ccduitama.org.co / E-mail: ccdapresidencia@ccduitama.org.co /     @camaradecomerciodeditama



Cámara de Comercio de Duitama
NIT. 891.855.025-6

- En las entidades del sector solidario, adicional a lo establecido en el numeral 1.1.9. de la presente Circular, las cámaras de comercio se abstendrán de inscribir el documento mediante el cual se apruebe el nombramiento de representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales, cuando no se hayan observado respecto de tales nombramientos las prescripciones previstas en sus estatutos relativas a órgano competente, convocatoria, quorum y mayorías, para lo cual se debe dejar constancia de dichos presupuestos en la respectiva acta y encontrarse adecuadamente firmada y aprobada.

- Si en los estatutos de las entidades del sector solidario no se definieron requisitos para los nombramientos de representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales, las cámaras de comercio se abstendrán de inscribir estos nombramientos cuando no se hayan observado respecto de tales nombramientos las prescripciones previstas en las normas especiales de estas entidades y a las que ellas remitan, relativas a órgano competente, convocatoria, quorum y mayorías, para lo cual se deja constancia de dichos presupuestos en la respectiva acta, la cual deberá encontrarse firmada y aprobada. "Subraya fuera del texto.

Por lo anterior, se concluye que el control a cargo de las Cámaras de Comercio es taxativo y reglado, por lo que no está dentro de su competencia abstenerse de realizar el registro de un acto o documento, salvo por expresa disposición legal, en este sentido, sólo es dable remitirse a lo que se estipuló en el acta sometida a estudio para registro, para determinar si existen anomalías de ineficacia o inexistencia que impidan realizar su inscripción.

5. VALOR PROBATORIO DE LAS ACTAS.

El artículo 44 de la Ley 79 de 1988 establece:

"Las actas de las reuniones, de los órganos de administración y vigilancia de la cooperativa, debidamente firmadas y aprobadas serán pruebas suficientes, de los hechos que constan en ellas".
Subraya fuera del texto.

De acuerdo con lo anterior, las Cámaras de Comercio, cumplen la labor de verificar el cumplimiento de algunos requisitos formales en el acta, lo que quiere decir que, la Ley no las autoriza para revisar más allá de lo descrito en dicho documento, pues las declaraciones que allí constan, se encuentran amparadas bajo el principio de la buena fe, consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política.

Como es sabido, las Cámaras de Comercio no pueden negar la inscripción de un acto o documento sujeto a registro sino en aquellos casos en los que existe autorización legal para ello. Por tanto,



¡Una Alianza para Crecer!

Sede Duitama: Transversal 19 N° 23 - 141 Tel: (608) 7602596 - (608) 7604181
Seccional Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 Tel: (608) 7852359 - Cel: 314 219 9918
Seccional Soatá: Carrera 5 N° 6 - 77 Tel: (608) 7880969 - Cel: 318 629 7747

www.ccduitama.org.co / E-mail: ccdapresidencia@ccdaitama.org.co /     @camaradecomerciodeditama



Cámara de Comercio de Duitama
NIT. 891.855.025-6

presentada la petición de registro del documento, la Entidad Cameral, verifica el cumplimiento de los requisitos formales necesarios, los cuales, una vez establecidos, obligan a la Entidad, a realizar el acto administrativo de inscripción, sin que le sea posible a la Cámara entrar a hacer consideraciones ni juicios de valor por cuanto tales juicios compete hacerlos a los Jueces de la República.

De acuerdo con la disposición legal contenida en el inciso segundo del artículo 189 del Código de Comercio se tiene que: *"La copia de estas actas, autorizada por el secretario o algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre falsedad de la copia o de las actas, a su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas"*.

Por lo anterior, son suficientes las afirmaciones expresadas en un acta en relación con el cumplimiento de las formalidades legales o estatutarias para que el documento sea tenido como prueba de los hechos en ella contenidos y las Cámaras procedan al registro de los actos sujetos a dicha formalidad.

En cuanto a la falsedad de las actas o de las copias que se presenten a registro, es preciso que un Juez de la República así lo declare, entre tanto, el acta es prueba suficiente, amparada por el principio de la buena fe y en consecuencia por la presunción de legalidad, la Cámara debe proceder a su registro so pena de ser sancionada por omisión en el cumplimiento de sus funciones.

Así las cosas, la calificación de **veracidad o autenticidad** de afirmaciones, hechos o circunstancias que aparezcan consignados en un acta, proveniente de los órganos de dirección o administración presentada para su inscripción en el respectivo registro, no es de competencia de la Entidad, pues, tales juicios de valor, solo pueden hacerlos aquellos que se encuentren investidos de jurisdicción, en los procesos judiciales o administrativos que se adelanten ante ellos.

6. RESOLUCIÓN NO. 005 DEL TRES (03) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023).



Mediante resolución número 005 del tres (03) de abril de dos mil veintitrés (2023), la Cámara de Comercio de Duitama, resolvió un recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el cooperado OSCAR EDUARDO BOADA CASTRO, en contra de la inscripción número 1313 de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023), por medio de la cual fue inscrita el ACTA NÚMERO 007, DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BELÉN "SERVIBELEN", de fecha veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintidós (2022) que nombró al Consejo de Administración de la cooperativa referida, resolviendo revocar dicha inscripción, por considerar que el acta no acreditó el cumplimiento



¡Una Alianza para Crecer!

Sede Duitama: Transversal 19 N° 23 - 141 Tel: (608) 7602596 - (608) 7604181
Seccional Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 Tel: (608) 7852359 - Cel: 314 219 9918
Seccional Soatá: Carrera 5 N° 6 - 77 Tel: (608) 7880969 - Cel: 318 629 7747

www.ccduitama.org.co / E-mail: ccdapresidencia@ccduitama.org.co /     @camaradecomerciodeditama



Cámara de Comercio de Duitama
NIT. 891.855.025-6

de los requisitos formales señalados en la Ley para su procedencia y que la misma adolecía de ineficacia al no dar cumplimiento con los presupuestos establecidos en la norma.

7. DEL CASO EN CONCRETO.

Revisado el contenido del ACTA NO. 002 DE LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023) por medio de la cual se nombró al representante legal de la COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BELÉN "SERVIBELEN", se encontró que esta cumplía los requisitos formales para su inscripción. Sin embargo, al existir una ineficacia en el nombramiento del Consejo de Administración reconocido en el acta número 007 de la Asamblea General Ordinaria de fecha veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintidós (2022), hace que dicho nombramiento se invalide y el acto administrativo que declaró su inscripción, es decir el número 1313 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se revoque.

Al ser decretada la revocatoria de la inscripción 1313 por medio de la cual, el máximo órgano social había nombrado al Consejo de Administración, que por demás, de acuerdo con sus funciones y conforme con lo descrito en el artículo 49 estatutario, es el llamado a efectuar el nombramiento del representante legal de la Entidad, hace que las decisiones que el Consejo de Administración hubiere tomado y que fueron contenidas en el acta número 002 del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023) también adolezcan de ineficacia, es decir que, al observarse que el nombramiento del Consejo de Administración de la cooperativa fue ineficaz, las decisiones que este órgano acordó mediante acta 002 del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), tampoco produjeron los efectos para los cuales estaban llamados a prosperar, entre ellos, el nombramiento del representante legal de la cooperativa SERVIBELEN.

Al respecto, la Superintendencia de Sociedades mediante oficio 801-015 del dieciocho (18) de febrero de dos mil catorce (2014), al referirse al vicio de la ineficacia manifestó que:

"En suma, la ineficacia de pleno derecho a que hace alusión el artículo 897 del Código de Comercio, se caracteriza por que actúa exclusivamente cuando la Ley exprese que un acto no producirá efectos; y opera de modo automático, esto es ope legis, sin necesidad de reconocimiento judicial, de suerte que la decisión emitida por un funcionario, si es que así sucede, no tiene índole declarativa, ni constitutiva, sino de constatación de los hechos que pudieran dar lugar al fenómeno."

En consideración a lo expuesto, esta Cámara de Comercio,



¡Una Alianza para Crecer!

Sede Duitama: Transversal 19 N° 23 - 141 Tel: (608) 7602596 - (608) 7604181
Seccional Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 Tel: (608) 7852359 - Cel: 314 219 9918
Seccional Soatá: Carrera 5 N° 6 - 77 Tel: (608) 7880969 - Cel: 318 629 7747

www.ccduitama.org.co / E-mail: ccdapresidencia@ccduitama.org.co /     @camaradecomerciodeduitama



Cámara de Comercio de Duitama
NIT. 891.855.025-6

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR, el acto administrativo de registro número 1314, del libro III del Registro de Entidades de Economía Solidaria, de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual, la Cámara de Comercio de Duitama, inscribió el ACTA NÚMERO 002, de REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), en la que consta el nombramiento del representante legal de la COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BELÉN "SERVIBELEN", por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al recurrente OSCAR EDUARDO BOADA CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía número 74.327.122 de Belén, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BELÉN "SERVIBELEN", identificada con Nit. 826.003.618 -1, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR el contenido de la presente decisión en la página web de la Cámara de Comercio de Duitama.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YENY ALEJANDRA LÓPEZ RIVERA
Directora Jurídica y de Registros Públicos
Cámara de Comercio de Duitama



¡Una Alianza para Crecer!

Sede Duitama: Transversal 19 N° 23 - 141 Tel: (608) 7602596 - (608) 7604181
Seccional Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 Tel: (608) 7852359 - Cel: 314 219 9918
Seccional Soatá: Carrera 5 N° 6 - 77 Tel: (608) 7880969 - Cel: 318 629 7747

www.ccduitama.org.co / E-mail: ccdapresidencia@ccduitama.org.co /     @camaradecomerciodeditama

